

CONTRATO N° xxx DE 2020

CONTRATANTE: E.S.E. METROSALUD

NIT: 800.058.016-1

CONTRATISTA: xxxx

NIT: xxxx

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS

VALOR: xxxxxM.L (\$xxxx)

PLAZO: HASTA DICIEMBRE TREINTA Y UNO (31) DE 2.020

Entre los suscritos **MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.501.564 obrando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado METROSALUD, nombrada mediante Decreto 0454 de 2.020 y respaldada contractualmente con el Acuerdo 252 de 2.014, de una parte que en adelante se denominará **METROSALUD** y **XXXXXXXX**, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXXXX quien obra como representante legal de **XXXXXXXXXX**, sociedad constituida según lo enunciado en el certificado de cámara de comercio anexo al presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para el suministro de materiales de osteosíntesis, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: -----

- A. Que la ESE Metrosalud requiere contratar el suministro de material de osteosíntesis, para la prestación del servicio de ortopedia; este requerimiento hace parte del plan de compras de 2020.-
- B. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 252 de 2014 Estatuto de Contratación de Metrosalud y teniendo en cuenta la cuantía a contratar, este proceso se hace por la modalidad de selección directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 21.1 del Estatuto. -----
- C. Que dentro del trámite del proceso de selección, se invitó xxxxxx a presentar propuesta de acuerdo con los Términos de Referencia, los cuales fueron publicados el día xx de Mayo de 2020.
- D. Que las respuestas a las observaciones a los términos de referencia fueron publicadas en la página web para conocimiento de los interesados. -----
- E. Que dentro del plazo previsto en el cronograma, el día El xx de xx de 2020 y tal como consta en la acta de apertura de la propuestas, se presentaron las siguientes: xxxx -----
- F. Que el día xxx de xx de 2020 se publicó en la página del web Metrosalud el primer informe de evaluación. -----
- G. Que puesto a disposición de los proponentes el informe de evaluación preliminar se presentaron observaciones por xxxx y se dio respuesta publicada en página web. -----
- H. Que el Comité de Recomendación y Adjudicación mediante acta número xx del x de XXX de 2020, recomendó adjudicar el contrato a xxxx por valor de xxxx. -----
- I. Que en este orden de ideas el día xx de XXX de 2020 procedió Metrosalud a publicar el informe definitivo de evaluación, con fundamento en lo expresado en el considerando anterior. -----

J. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes arriba identificadas, proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con METROSALUD a entregar por su cuenta a título de venta y mediante la modalidad de entregas parciales, material de osteosíntesis correspondientes a los sistemas de: XXXXXXXXXX y que fueron ofertados por EL CONTRATISTA y adjudicados por Metrosalud, hasta agotar la suma de dinero pactada como valor total del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación. **Los materiales de osteosíntesis adjudicados y contratados se encuentran relacionados en el anexo denominado OTORGAMIENTO Y OTORGAMIENTO PORTAFOLIO que hacen parte integral del presente contrato.** -----

PARAGRAFO 1: Podrán incorporarse al presente contrato, previa cotización y aceptación por parte del Supervisor del mismo, aquellos otros sistemas y/o dispositivos de ortopedia que no hacen parte de la propuesta inicial presentada, pero que ante una eventual necesidad deba METROSALUD proceder a su adquisición. -----

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA entregará por su cuenta y riesgo el material de osteosíntesis adjudicado en la Unidad Hospitalaria de Belén de la ESE Metrosalud, ubicada en la Calle 28 N° 77-124. El costo del transporte en el que se incurra para la entrega de los productos, así como los riesgos que se deriven del mismo, correrán por cuenta del CONTRATISTA. -----

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, y a partir de la fecha de notificación al CONTRATISTA de la aprobación de la garantía otorgada, plazo que podrá ser adicionado de acuerdo a las necesidades de la ESE METROSALUD y al Acuerdo 252 de 2014, Estatuto de Contratación de la ESE METROSALUD. -----

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete con base en el objeto del presente contrato a. -----

1. Mantener vigentes los precios de los materiales adjudicados, durante su plazo de ejecución, reservándose METROSALUD el derecho de realizar adiciones al contrato en cuantías que le garanticen el suministro de insumos hasta la fecha prevista para su finalización, evento en el cual EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las adiciones a que haya lugar, manteniendo los precios ofertados, siempre que el plazo del contrato aún se encuentre vigente. -----
2. Entregar el material de osteosíntesis en el servicio de cirugía de la Unidad Hospitalaria de Belén conforme las cantidades solicitadas por estos y de acuerdo a las especificaciones técnicas anunciadas en la propuesta, garantizando la continuidad en la prestación del servicio. -----
3. Entregar el material de osteosíntesis sin exceder las 24 horas contadas a partir de la solicitud de los pedidos, exceptuando aquellos que por alguna situación apremiante, se requieran en menor tiempo. -----
4. Disponer de un servicio de atención al cliente y una persona encargada del seguimiento y ejecución del contrato, responsable de coordinar la logística de entrega física de los insumos a Metrosalud, entrega de facturas, resolución de inquietudes y todas las demás actividades que se deriven de la ejecución del contrato. -----
5. Garantizar que la producción, almacenamiento y distribución del material de osteosíntesis contratado se efectúe dando estricto cumplimiento a las normas que rigen dicha actividad en la República de Colombia. Cuando se considere pertinente Metrosalud podrá realizar visitas al proveedor a fin de apreciar y verificar los procedimientos de recepción, almacenamiento y distribución de los dispositivos médicos. -----
6. Disponer de personal asistencial calificado, para capacitar, actualizar y asesorar en el manejo de los dispositivos, al personal que labora en Cirugía y Central de Materiales de la Unidad Hospitalaria de Belén. -----
7. Mantener durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características y disponibilidad. -----

8. Los dispositivos suministrados a Metrosalud deberán tener vigente su Registro Sanitario o estar en modalidad de renovación con solicitud radicada en el Invima. -----
9. EL CONTRATISTA, garantizará planes de contingencia en caso de que el proceso para la atención de necesidades de Metrosalud se vea afectado por alguna circunstancia. -----
10. Utilizar para la entrega de los insumos, los medios de transporte adecuados y requeridos según la especificidad de cada uno de ellos, conservando la integridad y demás elementos que garanticen su adecuada conservación. -----
11. Llevar un control sobre la ejecución del contrato informando y conciliando las cifras mes a mes con el supervisor del contrato, con el fin de regular la ejecución del mismo evitando que el valor de despachos supere el monto contratado. Toda diferencia en el valor del contrato con el valor despachado, será asumida por EL CONTRATISTA, quien exonera de cualquier responsabilidad a que pueda haber lugar a METROSALUD. -----
12. Facturar y entregar a Metrosalud las facturas de los dispositivos utilizados en cirugía al día hábil siguiente a la realización del procedimiento. -----
13. Subsanan dentro de los ocho (8) días siguientes los requerimientos hechos por METROSALUD relacionados con el despacho, errores en facturación y demás inconvenientes que se presente en la ejecución del contrato.-----
14. Las demás necesarias para el correcto desempeño del objeto contractual. -----

CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato se estima en la suma de XXXXXX M.L (\$XXXXXX). -----

QUINTA. FORMA DE PAGO: METROSALUD pagará a EL CONTRATISTA el valor descrito en la cláusula anterior, en un pagos parciales, que se harán en el Área de Tesorería, ubicada en la carrera 50 No. 44-27, tercer piso, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de los insumos a entera satisfacción de la ESE METROSALUD y presentación de la factura.-----

PARAGRAFO 1: Metrosalud podrá descontarse un XX% por pago a noventa (90) días calendario. -----

PARAGRAFO 2: Las facturas (dos copia en físico) deben ser entregadas al día hábil siguiente de la realización del procedimiento, al Director Técnico responsable del servicio de Farmacia del Hospital de Belen, con copia de la remisión que soporta la entrega de los insumos en el servicio de cirugía de la U.H. Belen, debidamente firmada con nombre, cargo y fecha de quien recibió y una relación de los insumos facturados, que contenga los datos de Metrosalud tal como figura en el formato para presentar oferta económica, con código, descripción del producto, unidad de manejo, cantidad despachada, precio unitario, IVA, valor total por ítem. Además debe entregarse con la factura original, el Certificado de pago de aportes parafiscales, conforme se establece en la ley 789 de 2002 y 828 de 2013, expedido por el revisor fiscal o el representante legal cuando no se tenga revisor en la estructura de la compañía. Metrosalud no responde por facturas originales que se entregue en sitio diferente al acá señalado. -----

PARAGRAFO 3: Si por cualquier motivo METROSALUD recibe los productos en forma irregular, no responderá por el pago de los mismos, sin perjuicio de que le sean devueltos al CONTRATISTA si no han sido utilizados. -----

SEXTA. .- TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL: Metrosalud puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. El proceso para su declaratoria, así como los efectos que produce se ceñirán a lo estipulado en dicha Ley. -----

SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza que los insumos hospitalarios suministrados son de buena calidad, que han sido producidos de acuerdo con las buenas prácticas de manufactura y cumplen con las normas vigentes de las autoridades competentes para la venta al público y demás especificaciones consignadas en la propuesta presentada. No obstante lo anterior, la ESE METROSALUD podrá verificar, cuando lo considere necesario, la calidad de los insumos despachados, en la forma y a través de las entidades que ésta determine. -----

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La dirección general del contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estarán a cargo del Coordinador Asistencial de la U.H. de Belén, quien será el responsable del control técnico, administrativo, financiero y legal del contrato, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación y Manual de supervisión e interventoría de la ESE METROSALUD y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir especialmente, las siguientes obligaciones: 1) El interventor y/o supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, para dar inicio a la ejecución del contrato, el interventor y/o supervisor deberá verificar que el contrato se encuentre legalizado. Así mismo, el interventor y/o supervisor verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de contratación de la ESE Metrosalud. 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas mediante acta de adición, modificación o prórroga, previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por METROSALUD. 3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades o bienes que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia a la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 5) Elaborar los informes, actas y documentos, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 6) Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte del interventor y/o supervisor, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. 7) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes, el interventor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. 8). El interventor y/o supervisor debe ejercer un control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. 9) Ninguna orden de un interventor y/o supervisor puede emitirse verbalmente. El interventor y/o supervisor debe entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deben enmarcarse dentro de los términos del contrato. 10) Realizar las actas de liquidación de los contratos que lo requieran y remitir a la Dirección Administrativa la totalidad de las carpetas de supervisión o de interventoría de los contratos, una vez terminados y Liquidados. La enfermera que acompaña el procedimiento quirúrgico, tendrá a su cargo las funciones técnicas tales como: 1. Velar por que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas, de oportunidad y de calidad pactadas para el producto, bien o servicio objeto del contrato, 2. Informar oportunamente al supervisor del contrato las anomalías que se puedan presentar durante el proceso de recepción de los insumos. -----

El director técnico del servicio de farmacias de la UPSS de Belén tendrán a su cargo la función administrativa de: 1. Ingresar los insumos al sistema de inventario. 2. Verificar que la cantidad facturada corresponda con la remisión de entregada en el servicio de cirugía y que el valor facturado corresponda con el contratado. 3. Informar oportunamente al supervisor del contrato las anomalías que se puedan presentar con las facturas. Adicionalmente el supervisor del contrato debe autorizar el pago y remitir a la Tesorería de Metrosalud las facturas que se generen durante la

ejecución del contrato, previa verificación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. -----

NOVENA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para la ESE METROSALUD el cumplimiento del mismo se imputarán con cargo al rubro 1114110101 el presupuesto de Egresos de METROSALUD para la vigencia fiscal de 2020, según registró presupuestal número XXX del XX de XXXX de 2020. -----

DECIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra METROSALUD, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. -----

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, METROSALUD hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a METROSALUD. -----

DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra afectado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales que le impidan contratar con la ESE METROSALUD. -----

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA: Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA dentro de los tres (03) días calendario siguiente, constituirá una garantía única, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria que avale: -----

- a) El cumplimiento de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, por el 10% del valor total y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y 120 días más. -----
- b) La buena calidad de los productos entregados por el 10% del valor total y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y 120 días más. -----

DECIMA CUARTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito de METROSALUD. -

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD METROSALUD estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. -----

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a LA ESE METROSALUD contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA ESE METROSALUD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. -----

DÉCIMA SEPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA deberá, de acuerdo con la Ley 789 de 2002, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. -----

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas podrán ser resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. -----

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS: El contratista deberá pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para cumplir con lo contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes, ordenanzas, acuerdos, Estatuto de Contratación de la E.S.E METROSALUD y demás normas legales aplicables que existan sobre el particular. Este Contrato estará sujeto a la retención de estampillas a que haya lugar. -----

VIGESIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación procederá en los siguientes casos: -----

1. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.-----
2. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de METROSALUD. -----
3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declaro nula. -----
4. Cuando el Gerente General de METROSALUD lo declare terminado unilateralmente, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. -----
5. Una vez se hayan cumplido las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato. -----

La liquidación del contrato se realizará por el supervisor y EL CONTRATISTA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de éste o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dinero que haya recibido EL CONTRATISTA, por dichos productos; además se determinaran las obligaciones a cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplicar, las indemnizaciones a favor del CONTRATISTA si a ello hubiere lugar de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones y reconocimiento a que hubiere lugar; también constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. -----

PARAGRAFO ÚNICO: Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación dentro del plazo estipulado en esta cláusula, METROSALUD hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante resolución motivada, la cual estará sujeta al recurso de reposición. -----

VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.-----

VIGESIMA SEGUNDA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la Política Anti-Corrupción del CONTRANTE durante la vigencia de su relación comercial. EL CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados por este medio representan, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRANTE o de sus productos. -----

VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. EL CONTRATISTA, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. -----

VIGÉSIMA CUARTA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT. Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. ----

VIGÉSIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS. Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas. -----

VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: causales SARLAFT. Cada una de las partes se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a la otra parte, con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; sin pago de indemnización alguna, por las siguientes causales: A) Cuando alguna de las partes no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables. B) Cuando alguna de las partes o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales. C) Cuando exista en contra de alguna de las partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte, frente a un riesgo legal o reputacional. D) Cuando se presenten elementos que puedan representar para las partes, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados a este contrato: A) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. B) La Reserva Presupuestal. C) Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA. D) Certificado de paz y salvo de EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, y demás normas que la complementen, aclaren y/o modifiquen. -----

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín,

MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ
GERENTE E.S.E. METROSALUD

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL EL CONTRATISTA

Elaboró	Lina Montoya P.U Abogada	Revisó	Beatriz Guarín Ospina Líder contratación Insumos Hospitalarios	Aprobó	Olga Mery López Castaño Subgerente Administrativa y Financiera
---------	-----------------------------	--------	---	--------	---